



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de YESOS ACABADOS GIRARDOT S.A.S. contra DRYWALL Y ACABADOS G S S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01443-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., además de precisar adecuadamente el tipo de acción a iniciar y la normatividad vigente, toda vez que el poder aportado se fundamenta en la anterior codificación la cual fue derogada con la expedición de la Ley 1564 de 2012.

2.- Aclárese la pretensión 2ª del escrito de demanda, toda vez que en esta señala de manera conjunta los intereses solicitados, siendo ello impreciso pues debe indicar el valor y fecha correspondiente al interés de plazo pretendido conforme la literalidad del título báculo de la acción, así mismo con el interés moratorio, de manera que deberá ajustar la pretensión individualizando los intereses solicitados.

3.- Corríjase el acápite denominado “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA”, ya que el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la expedición de la Ley 1564 de 2012, de manera que deberá adecuar la cuantía que allí determina y establecer en debida forma la competencia que se le asigna a la presente acción.

4.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a informar la dirección electrónica en donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 91 hoy 18 de agosto 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2250e2fd8885ec2fc0bf24135004ff07d3aeec1eefe46e175558
8515b21b3611**

Documento generado en 13/08/2021 08:17:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**